



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 MAYO 2019**

S.G.

**E-003 068**

Señor (a)  
**MONICA CERVANTE MANTILLA**  
Representante Legal  
**MAGDALENA RIVER, COLOMBIA S.A.S.**  
Zona franca Bodega 12, Modulo 4.  
Barranquilla – Atlántico

REF: AUTO No. **00000854**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0801-300  
INF T. 1675 05/12/2018  
Elaborado: Pacheco H. Abogado. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#15  
F  
6/5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000854 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°2254 del 2018, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con el fin de verificar la evaluación del informe de cumplimiento ambiental N.6 del plan de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos orgánicos de la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, emiten el Informe Técnico N°001675 del 05 de Diciembre del 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Al momento de realizar la visita de inspección técnica a la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, desarrollaba plenamente las actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos (cascaras, semillas y conchas de mango) y su respectiva comercialización.

**2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

El radicado No. 0009196 de 03 de Noviembre de 2018, contiene el informe de cumplimiento No. 6 del proyecto plan de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos; durante el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio de 2018, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 000874 del 27 de Noviembre de 2012.

Atendiendo a lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de un plan de manejo ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental, concluyendo los siguientes aspectos:

**3. CONCLUSIONES**

1. De acuerdo a lo contemplado en el formato ICA 3a y la revisión del expediente de la empresa, se indica que cumplió con las obligaciones asignadas en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0267 del 2014 con relación al caudal otorgado.

2. Del formato ICA 4a se puede evidenciar que el componente ambiental de la empresa corresponde a la captación de agua subterránea (pozo profundo); y que para llevar un control sobre la calidad de este recurso se realizan caracterizaciones anualmente del agua captada; donde se monitorean parámetros para verificar su cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

*J. P. O. C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000854 DE 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.”

3. Del formato ICA 2b se evidencia que los parámetros monitoreados cumplen con la normatividad ambiental vigente, sin embargo la concesión de agua subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00775 de 22 de Septiembre de 2011, se encuentra vencida; no obstante la empresa mediante radicado No. 7511 de 18 de Agosto de 2017 y radicado No. 10815 de 21 de Noviembre de 2017 ha presentado la información referente a la renovación de la concesión de agua subterránea, la cual se encuentra en trámite ante esta Autoridad.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico N°1675 de diciembre 05 de 2018, y la norma aplicable al caso, este Despacho, considera que la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., debe seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales que se establecen en la Resolución N° 874 del 27 de noviembre de 2012, el cual establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”*.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

*“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición ”*

Jace

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000854 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.”**

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 1º:** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

...(...)

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 1º:** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

En merito a lo expuesto,

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000.00854 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S."

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, representada legalmente por el señor Mónica Cervantes Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en adelante siga dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000874 de 27 de Noviembre de 2012.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001675 del 05 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico de la presente actuación.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

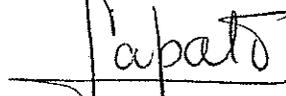
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0801-300

INF T. 1675 05/12/2018

Proyecto: H.Pacheco.Abogado.Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: